



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/12/2015
EIXIDA NÚM. 26373

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1510593
=====

(Asunto: Tratamiento cáncer de próstata).

(S/Rfa.: Servicio de atención y comunicación con el paciente. Exp. 5695/15. VS/PM/SH)

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 18/06/2015, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

Que le han sido denegados en un periodo breve de tiempo los tratamientos contra el cáncer de próstata que padece, prescritos por el oncólogo y el urólogo, que dicha denegación ha sido contra el criterio terapéutico de los profesionales que le están tratando tal y como le han manifestado y que, a su juicio, obedece a otros intereses, habiendo empeorado de su patología (información adicional SIP (...) y número de historia clínica (...)).

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la entonces Conselleria de Sanidad que, a través de la Dirección General de Ordenación, Evaluación, Investigación, Calidad y Atención al Paciente, nos comunicó en fecha 16/07/2015 lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud de información sobre la queja presentada por Don (autor de la queja) (Ref. Queja nº 1510593) y con relación a la denegación de tratamiento con Abiraterona, desde la Dirección General de Farmacia y Productos Farmacéuticos nos comunican que desde el Hospital de Elda se traslada la solicitud del tratamiento el día 28 de mayo de 2015.

El Subcomité de Evaluación de Medicamentos de Alto Impacto (SAISE) se reúne el día 2 de junio y solicita ampliar la información de dicha solicitud al Hospital de Elda antes de emitir resolución.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/12/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

El día 3 de junio, desde la Dirección General de Farmacia y Productos Farmacéuticos, se comunica al Hospital de Elda que amplíe la información, lo que hasta la fecha no se ha recibido.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No constando que dicho trámite haya sido verificado por el interesado.

A la vista del informe remitido y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, solicitamos de la administración sanitaria ampliación de informe en el sentido de que nos indicasen si el Subcomité de Evaluación de Medicamentos de Alto Impacto (SAISE) había emitido resolución en relación a la solicitud de tratamiento con Abiraterona del día 28/05/2015, así como, en caso afirmativo, que nos remitieran copia de la misma.

En fecha 17/11/2015 el Servicio de Atención e Información al Paciente de la referida Conselleria nos comunicó lo siguiente:

(...) Atendiendo su solicitud de ampliación de información sobre la queja presentada por D. (autor de la queja) (ref. queja nº 1510593), nos comunican desde la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, que con fecha 12 de noviembre de 2015, no se ha recibido la información complementaria solicitada al Hospital de Elda.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de las sugerencias con las que concluimos.

El artículo 43 de la Constitución Española, ubicado en su Título I, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, el de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1, determina que “Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”. De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de las salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Las demoras en la asistencia sanitaria, en la realización de las pruebas necesarias, en la entrega de resultados de las pruebas clínicas, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las

prestaciones, con la carga de soportar un importante desfase entre el diagnóstico y el probable tratamiento.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, **SUGIERO** a la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública** que extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad. Al mismo tiempo y para el caso objeto de queja, le **SUGIERO** que, a la mayor brevedad, el Subcomité de Evaluación de Medicamentos de Alto Impacto (SAISE) emita resolución en relación a la solicitud de tratamiento con Abiraterona del día 28/05/2015 con el fin de ofrecer al autor de la queja la mejor opción de tratamiento.

De acuerdo con la normativa de referencia de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las sugerencias que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Asimismo, para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana